



UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO DE CARACAS, EN ADELANTE DENOMINADA “UCAB”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. LUIS MARIA UGALDE OLALDE, S.J., Y DE OTRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN ADELANTE DENOMINADA “UPM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. SATURNINO DE LA PLAZA PEREZ.

La Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Politécnica de Madrid

#### CONSIDERANDO

1. Que ambas se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos de origen hispánico, y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
3. Que son precisamente la Universidades la instituciones llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
4. Que ambas Universidades contemplan como método ideal para proporcionar la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con colegas de sus respectivas disciplinas.
5. Que por todo lo anterior las dos Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Al efecto, han decidido concertar en esta fecha un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural, en el marco del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre España y Venezuela para lo cual están conformes en otorgar las siguientes

## CLÁUSULAS

- I.- La “UCAB” y la U.P.M. se comprometen a intercambiar experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo.
- II.- Para facilitar el intercambio de docentes, ambas partes manifiestan su deseo de favorecer la estancia de profesores que estén en situación de excedencia o durante su año sabático.
- III.- Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica entre ambas Universidades, así como todo tipo de colaboración en la materia.
- IV.- El intercambio mencionado en la cláusula III se llevará a cabo preferentemente mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado, y se realizarán visitas a corto plazo de profesores y estancias de postgraduados para cursar estudios de maestría o doctorado.
- V.- Las partes manifiestan su deseo de intercambiar actividades culturales universitarias.
- VI.- Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado y cursos de doctorado, libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

El Convenio se realizará sobre las siguientes:

## BASES

PRIMERA. Cualquiera de las dos Instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.

La Institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos en función de sus antecedentes, así como de las posibilidades presupuestarias y de cupo de la Institución.

SEGUNDA. Ambas Instituciones abonarán a los profesores o investigadores invitados, tanto para estancias breves como para estancias prolongadas de seis meses como mínimo, las dietas o sueldos que corresponda según la legislación aplicable en Venezuela o en España.


- TERCERA. Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de postgrado, que consistirán en la exención de derechos académicos y el complemento para el sostenimiento de los becarios, según la reglamentación vigente en cada país.
- CUARTA. La Institución receptora proporcionará a los beneficiarios del Convenio de la otra parte, la atención médica que ofrezca a su propia comunidad universitaria.
- QUINTA. Las Instituciones contratantes darán a los profesores, investigadores o estudiantes visitantes las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
- SEXTA. Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las disposiciones legales de cada una de las partes contratantes y entrará en vigor el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor.
- SEPTIMA. El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de la UPM de establecer vínculos similares con otras universidades ni tampoco obstaculizará a la Universidad Católica Andrés Bello para establecer vínculos similares con otras universidades, además de la UPM.
- OCTAVA. El presente Convenio tendrá una validez de dos años, y será prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo, a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos partes con un mínimo de 90 días antes de la fecha de su vencimiento.

En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, se comprometen a concluir las acciones que se hubieren ya iniciado.

Firmado en Madrid, a 11 de junio de 1.997

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
DE CARACAS, VENEZUELA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DE MADRID, ESPAÑA

  
Luis María Ugalde Olalde  
Rector

  
Saturnino de la Plaza Pérez  
Rector.

